



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA Y CUSTODIA DE
MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 00043-2014-0-2506-
JM-FA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LARA PALACIOS, ANGELA MARÍA

ORCID: 0000-0003-1109-7760

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

Lara Palacios, Angela María

ORCID: 0000-0003-1109-7760

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida, Salud y fuerza que me da para conseguir mis metas y anhelos, por acompañarme siempre y mantenerme firme a mis convicciones.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, brindarme las mejores oportunidades como estudiante y tener el placer de conocer a grandes catedráticos del derecho para el inicio de mi carrera profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

En especial a mi madre, que con su constante lucha y dedicación, me formó para no rendirme y seguir buscando el éxito.

A mi esposo e hijo:

A mi esposo e hijo, a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia y custodia de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02,- Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, sentencia y tenencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, possession and custody of minors according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file, No. 00043-2014-0-2506-JM -FA-02, - Del Judicial District Del Santa - Nuevo Chimbote. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a range: medium, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high respectively.

Key words: Quality, judgment and tenure.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones libres	8
2.1.2. Investigaciones de línea	10
2.1.3. Investigaciones a nivel internacional	11
2.2. Bases Teóricas	14
2.2.1. Bases teóricas procesales.	14
2.2.1.1. El proceso	14
2.2.1.1.1. Finalidad del proceso:	15
2.2.1.1.2. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.1.1.3. El debido proceso formal	18
2.2.1.1.3.1. Nociones	18
2.2.1.1.3.2. Elementos del debido proceso	19
2.2.1.1.4. El proceso civil	22
2.2.1.1.5. El Proceso Único	22
2.2.1.1.6. Tenencia y custodia en el proceso único	23
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	23
2.2.1.1.7.1. Nociones	23

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.1.8. La prueba.....	24
2.2.1.8.1. En sentido común.....	24
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.	25
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.	27
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	27
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.8.7.1. Documentos	29
2.2.1.9. La sentencia	31
2.2.1.9.1. Conceptos	31
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	31
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia	31
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	32
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal	32
2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.9.4.2.1. Concepto.....	33
2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.	33
2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos	35
2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho	35
2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	36
2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna	36
2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil	38
2.2.1.10.1. Concepto.....	38
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.2. Bases teóricas sustanciales.	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	41
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la tenencia	41

2.2.2.2.1 La familia.....	41
2.2.2.2.2. El régimen de visitas	42
2.2.2.2.2.1. Conceptos	42
2.2.2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica	43
2.2.2.2.2.1.2. Características	43
2.2.2.2.2.1.3. Extensión del régimen de visitas.....	44
2.2.2.2.2.1.4. La tenencia.....	44
2.2.2.2.2.1.4.1. Conceptos.....	44
2.2.2.2.2.1.5. Tipos de tenencia.....	45
2.2.2.2.2.1.6. Clasificación de la tenencia	45
2.2.2.2.2.1.7. Variación de la Tenencia	46
2.3. Marco Conceptual.....	47
III. HIPÓTESIS.....	49
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Tipo y nivel de investigación	49
4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	49
4.1.2. Nivel de investigación.....	50
4.2. Diseño de la investigación	52
4.3. Unidad de análisis.....	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.6.1. De la recolección de datos.....	57
4.6.2. Del plan de análisis de datos	57
4.6.2.1. La primera etapa	57
4.6.2.2. Segunda etapa.....	58
4.6.2.3. La tercera etapa.....	58
4.7. Matriz de consistencia lógica	59
4.8. Principios éticos.....	61

V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados	62
5.2. Análisis de los resultados	88
VI. CONCLUSIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS.....	101
Anexo 1: _Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De Sentencia – Primera Instancia.....	102
Anexo 2: Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De Sentencia – Segunda Instancia.....	104
Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos	107
Anexo 4: Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Determinación De La Variable.....	112
Anexo 5: Declaración De Compromiso Ético	123
Anexo 6: Sentencia primera instancia.....	124
Anexo 7: Sentencia De Segunda Instancia	131

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	69
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	86

I. INTRODUCCIÓN

De la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En este sentido se empleó un profundo análisis de las sentencias de procesos ya culminados en los Distritos Judiciales del Perú, siendo así uno de ellos fue escogido para el presente trabajo de investigación, por el cual se evaluó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso específico, esto significa que es, sobre tenencia y custodia de menor; la misma que fue ventilado en el Segundo Juzgado Mixto permanente del módulo básico de justicia del Distrito de Nuevo Chimbote- Corte Superior De Justicia Del Santa, de la cual dichas sentencias fueron estudiadas en la presente investigación.

Asimismo, por lo que una vez estudiado las sentencias en estudio se obtuvo la calidad de las mismas, la cuales fueron determinadas de acuerdo a las herramientas establecidas en el presente trabajo de investigación.

En el contexto internacional:

En Ecuador indica que se requiere principalmente de un fuerte nivel de compromiso de parte de sus actores, que su esencia está en el talento humano, porque a final de cuentas, son las personas (sean jueces, juezas, fiscales, defensoras o defensores) las responsables de hacer accesible la justicia a los ciudadanos. Y si quedan dudas en cuanto a los procesos de reestructuración de este recurso, como en las instrucciones que se den a los jueces para que fallen en uno u otro sentido (como queda evidenciado con el citado oficio sobre las acciones de protección), la justicia siempre sufrirá por la desconfianza que se

transmite a la ciudadanía, particularmente en lo que concierne al respeto a la independencia interna (Aguirre 2012).

El poder judicial de China señala que el mal que sufre la justicia en china, es sin lugar a dudas la falta de independencia del sistema judicial, a pesar de los intentos para racionalizar el sistema legal chino, la falta de independencia se traduce también en una corrupción importante, de la cual las autoridades chinas son conscientes. En este sentido, la falta de independencia suficiente para llegar a ser un sistema judicial maduro, se sustenta también en las relaciones ambiguas que los tribunales mantienen con el Partido Comunista, dentro y fuera de las cortes (Garot 2009).

En México, para reforzar la justicia no es suficiente ni necesaria avivar al Poder Judicial y exigir responsabilidad a los jueces por su desempeño, toda vez que, es menester reformar las condiciones en que se ejerce la abogacía, que se caracterizan, entre otras circunstancias negativas, por el casi nulo sistema de responsabilidades directamente al cliente a que están subyugados los abogados. En buena cuenta, el juez no es el único, y en otros casos tampoco el responsable de una baja calidad en la administración de justicia, ni de la falta de credibilidad en ella. En todo caso, la responsabilidad es compartida. (Gudiño, 2003).

En relación al Perú:

Además, el sistema judicial en el Perú necesita de un cambio rígido para remediar los problemas que ha concebido y así asegurar a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de la institucionalización judicial. Desde esa perspectiva, no sería considerable atribuir la absoluta responsabilidad de esta mala situación que se atraviesa a quienes componen el Poder Judicial, toda vez que, para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable. (Rueda, s.f.)

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara 2010).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

De igual importancia esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999 Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia (León, 2008).

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. (**Diario de Chimbote** 19 de enero, 2014)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara 2003),

este se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, perteneciente al segundo juzgado mixto permanente – Nuevo Chimbote, del distrito judicial del santa, que comprende un proceso sobre tenencia – custodia de menor; seguidos entre A y B. Disponiendo que la tenencia y custodia de las menores C. y D Deberá ser ejercida por su padre; así mismo se dispuso régimen de visita de doña B. La demandada deberá seguir una terapia psicológica integral, sin embargo, dentro del término de ley, y la demandada interpone recurso de apelación en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, veinte de enero del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue cinco de octubre del 2014, transcurrió nueve meses y quince días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta iniciativa de investigación se justifica, porque parte de la evidencia vistas en la realidad de un proceso judicial real, que fue contextualizado en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, que reclama “justicia ”, expresión que de las autoridades frente a hechos que día a día trastoca el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no solo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas y modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto. Respecto a ello se comenzó expresiones de

insatisfacción, de las evidencias expuestas urge por lo menos mitigar, sobre todo; porque es un elemento en el orden social del Perú y otras naciones.

Por lo antes expuesto, es básico sensibilizar a los jueces, para que emitan resoluciones no solo basadas en los hechos u las normas, de los cuales, es seguro que lo saben; sino que se esfuercen por materializar en el contenido de las sentencias que elaboren, la voluntad de la constitución y las leyes.

El presente estudio permitirá determinar y analizar la relación que existe entre la relación jurídica y la aplicabilidad en la tenencia. Desde las primeras legislaciones que tuvo en el Perú se marginó a este grupo social, ocasionando problemas psicológicos en su desarrollo psicosocial. La sociedad atraviesa por distintos fenómenos que provocan alteraciones entre los miembros que lo integran uno de los problemas es la tenencia, ya sea de forma voluntaria o impuesto por una autoridad jurisdiccionalmente.

En cuanto a los resultados estos hallazgos sirven para mitigar, disminuir la desconfianza que la sociedad expresa implícitamente en las encuestas de opinión, con respecto a la labor jurisdiccional; asunto que estuvo, esta y pretende estar en la realidad peruana; esto da falta de debilidad, lo cual es un asunto que debilita el fortalecimiento institucional y con efectos en el desarrollo social, económico, y hasta debilitar el sistema democrático.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

En el Perú Cynthia C. (2011) presentó un estudio sobre encuestas realizadas por la Universidad de Lima, y en ello se tienen los resultados de las últimas encuestas demográficas y de Salud Nacional (Endes), que en la última década (2000-2010) los divorcios y separaciones se han visto incrementados en un 51% y 52% de Separados, asimismo de acuerdo con esta encuesta un 56% de hijos de padres separados o divorciados consideró que sus padres no llegarían a reconciliarse. Es así que los estándares mínimos de valoración de custodia son una herramienta muy importante para los Jueces y conciliadores especializados en Familia ya que esta herramienta les permitirá emitir sentencias con un grado de certeza más elevado, permitiendo de esta manera que el menor pueda convivir con sus padres y estos asuman una responsabilidad solidaria en el desarrollo del menor dándole amor y afecto.

Los estándares mínimos de valoración de custodia deben ser exigidos para todos los Jueces, Conciliadores especializados en Familia y todos aquellos que llevan procesos de tenencia compartida en razón de que no es tarea fácil y requiere de conocimientos especiales al momento de emitir fallos respecto al tema ya que ante esta situación se han visto casos de niños que ni siquiera pueden hablar del tema. Entonces, el Juez de familia opta por no seguir investigando y decreta una orden inmediata, sin tener en cuenta quizá si el niño sufre de alienación parental. Numerosos especialistas a nivel nacional y/o internacional describen al Síndrome de Alienación Parental (SAP) como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales de alta conflictividad. En ella, los hijos muestran en sus conductas la censura, crítica y rechazo a uno de sus progenitores, descalificación que es injustificada o exagerada, no estando presente con anterioridad a la separación de la pareja.

Así mismo López R.(2016) de la universidad de Huánuco, sostuvo en su Tesis *“Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los Hijos en los Juzgados de familia de lima: Principio de Interés Superior del Niño”*, llegó a las siguientes conclusiones: La Tenencia Compartida, se refleja como el tipo de tenencia que asocia solidariamente una pareja coparental, es el referente que modula la función paterna en un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclada en la autonomía y resguardo del interés superior del niño, que en su estilo cooperativo reforma y potencia la tutela interparental orientada al ejercicio recíproco de los roles socio afectivos y como alianza coparental constituye el espacio vincular que opera como soporte mutuo en la trama emocional con los hijos. El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.

Esta investigación, gira en torno a la problemática de cuáles son los elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia que contravienen en el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias expedidas en la ciudad de Lima durante el período 2015, investigación que se fundamenta en determinar los alcances de los diversos tipos de Tenencia de niños y adolescentes, las ventajas y desventajas que traen consigo cada una de ellas, teniendo como punto de partida un principio rector el Interés Superior del Niño, que coadyuvará a garantizar el desarrollo integral del menor, quien resulta ser el más afectado cuando existe una disputa entre los progenitores por obtener su custodia.

2.1.2. Investigaciones de línea

De la Cruz (2019). investigó desde la universidad Católica los Ángeles de Chimbote el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre, tenencia y custodia de un menor de edad, la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia y custodia de un menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2008-0-1801-JR-FC-01 perteneciente a la Corte superior de Justicia de Lima, décimo octavo especializado de Familia Judicial de Lima, del Distrito Judicial de Lima 2018, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Así mismo Guzmán (2019) investigó el tema titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre, tenencia y custodia y concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor en el expediente N° 03918-2013 (4to. Juzgado de Familia de Trujillo) de la Corte Superior de Justicia de La Libertad fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. Investigaciones a nivel internacional

En España Echevarría (2011) En su Tesis “*Problemática Actual del Derecho de Familia, la Guarda y Custodia Compartida de los Hijos*”, de la universidad de Granada”, llego a las siguientes conclusiones: De acuerdo a su estudio La guarda o custodia compartida puede definirse como un sistema legal acontecido tras el cese de la convivencia o por el divorcio, en el cual los padres de una niña o un niño se alternan en el cuidado de sus hijos ejerciendo los deberes y derechos que la ley les confiere pero con igualdad de condiciones como asunción del principio de corresponsabilidad parental que debe existir entre ellos, reflejo de un reconocimiento equilibrado de la capacidad de ambos padres para afrontar la paternidad y maternidad, lo que les permite la adopción de decisiones relacionadas a la crianza, educación, etc. Mientras ejercen el cuidado directo de sus hijos. Para que el sistema de custodia tenga éxito se requiere una mínima colaboración y acuerdo de los padres en cuanto a las responsabilidades que deberán tener en el cuidado y guarda de sus hijos. Finalmente, considerando la jurisprudencia que reiteradamente exponen los tribunales, los criterios por los que debe estimarse procedente la adopción de la custodia compartida, deben girar en torno al principio del interés superior del niño (principio rector) que se manifiesta en la favorable repercusión de este sistema de custodia en su desarrollo evolutivo, estabilidad emocional y formación integral del niño.

Como así mismo en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha

empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador, (González, J., 2006).

En Ecuador; se investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra

índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es

preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (Sarango, H., 2008).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales.

La actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales; ya para actuar ante los jueces, para afirmar y tratar de obtener la satisfacción requerida.

Se refiere también que, “La acción emerge del análisis de esta actividad que se ejerce de viva voz o por escrito, mediante expedientes es bien simple: se trata de un momento de la vida, para la afirmación del derecho, ante los tribunales” (Vásquez - Hernández, 2006).

2.2.1.1. El proceso

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Finalmente (Peirano, 2014), señala que se entiende “procesal” conjunto de actos relacionados entre sí y de índole doctrinal e teológico, que permitan desarrollar actividad jurisdiccional.

2.2.1.1.1. Finalidad del proceso:

El objetivo debe ser determinar una estructura de las disputas o querellas, para así poder mantener la paz de la sociedad, entendiéndose que por una estructura o composición, la finalización de la querella con la ayuda del fallo en los juicios declarativos o la actuación, en los juicios de carácter ejecutivo. El proceso busca la paz social y la justicia y por la tanto siendo así la realización de litigios no queda excluida sino que en gran parte la complementa. También la finalidad de proceso sería la creación de una norma individual destinada a regir un aspecto específico de la conducta de determinados sujetos, poniendo de resalto, asimismo, la extremidad de aquellos en la relación del órgano. “Se podría resumir que la finalidad del proceso tendría un doble fin, que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social)”. Las normas procesales son instrumentales, en el sentido de que se hallan destinadas a hacer efectivos el derecho consagrado en la constitución y en las leyes materiales. (Club ensayos-2013)

Para (Gozaini O. 2014), señala que el proceso cumple una función de servicio, con principios y presupuestos que lo convalidan, pero que no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social. Un proceso purista e ideológico, formal e hipotético, no cumple con esa función garantista que le reservamos. El proceso no tiene un fin por sí

mismo, sino para realizar el derecho que viene a garantizar y a concretar.

Ejecuciones o Funciones.

A. Sugestión individual y social en el proceso. En la ejecución de un proceso, es necesario determinar que en nuestro país debe ser, doctrinario e teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin que es ético-social, que se debe dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Su duplicidad debe ser, privado y público, por lo que es ético-social, porque en él se satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la práctica inagotable de todas sus etapas de jurisdicción.

Finalmente podemos ver que el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. Afirmamos que en la actualidad se considera que el derecho subjetivo no es, conceptualmente, ni un poder de la voluntad ni un interés sino una posición jurídica, una de cuyas propiedades es su exigibilidad judicial, por cuya razón (por virtud de la orientación que los derechos fundamentales, tienen hacia la protección del individuo, en caso de duda), debe partirse de la base que estos representan derechos subjetivos. (Revista del Instituto Colombiano, 2005)

B. La función pública del proceso. En la función pública el proceso es un medio competente para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, este es realizado cada día en la sentencia, con el fin social y con los intereses individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro

de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional

En la experiencia histórica del constitucionalismo, los intereses sustanciales, por su lado, coinciden con las libertades y con las demás necesidades de cuya garantía dependen la vida, la supervivencia, la igualdad y la dignidad humana. De lo anterior extraemos la conveniencia de observar los diversos momentos volitivos en que la necesidad humana se resuelve en el devenir social. De ahí la importancia de la noción de interés. En efecto, el diccionario de la lengua española, en una de sus acepciones expresa acerca de la definición de interés: “Inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia un objeto, persona o narración que le atrae o conmueve”. Y más adelante: “Conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material”, (Ferrajoli, 2001).

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Art. 10°. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser

oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Asimismo, debe significar que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas, (Declaración Universal de los Derechos del Hombre 1984).

2.2.1.3. El debido proceso formal

2.2.1.3.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.3.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona, el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de Juez independiente, responsable y competente. Se considera que las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente, cuando actúa al extremo de cualquier poder, influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos de individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento y/o situación válida. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso, (Chaname, 2009).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es adecuado comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Con los medios probatorios producen la convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda

prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy citado en la (Gaceta Jurídica, 2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se respalda.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano fiscalizador, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. (La casación no produce tercera instancia) Su ejercicio está regulado en las normas procesales, (Ticona, 1999).

2.2.1.4. El proceso civil

Indica que es el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (Águila, 2010)

Señala que el proceso civil tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir en la controversia. (p. 129, Carrión, 2007).

2.2.1.5. El Proceso Único

Señala que el proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del CPC Y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC ose tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios

probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate, (Hinostroza, 2012).

2.2.1.6. Tenencia y custodia en el proceso único

El juez decide en el proceso único sobre las siguientes pautas contenidas en el Código del Niño y adolescente:

- El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;

Se presume que el que solicita la tenencia es porque quiere vivir con el menor y brindarle los mejores cuidados, sin embargo, cuando uno de los padres ha vivido más tiempo con el menor, los lazos de dependencia y afectivos son más estrechos.

- El hijo menor de tres años permanecerá con la madre;

El Juez debe considerar si el menor es de tres años debe permanecer con la madre. Excepcionalmente si los cuidados del padre son mejores que los de la madre, se le otorgará a él la tenencia. Tendrá que mediar un peligro de la integridad moral o física del menor para que el padre se quede con el padre.

- Régimen de visitas para el otro padre, (Ling, 2011).

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los

supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos fueron:

- Determinar si le corresponde a la parte accionante, la tenencia y custodia de las menores C y D, conforme los presupuestos legales.

- Determinar la capacidad moral, física y psicológica del padre de las menores antes mencionada.

2.2.1.8. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

La prueba, con un sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente, (Hinostroza 2012).

2.2.1.8.1. En sentido común.

Según Bermúdez Tapia (2012), el desarrollo en ámbito del Derecho de Familia, no es el único momento histórico en las vida de los niños, esta se encuentran más agobiantes de otra escala (internet, comunicación global, delincuencia, violencia, corrupción generalizada, legislación rezagada etc; (...)); es decir demostrar de algún modo la

certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición, (Couture, 2002).

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.

En tal sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras resulta evidente la consolidación del derecho procesal familia como una rama especializada en familia, en el derecho civil, que se ha desarrollado dentro de un constante e inminente desarrollo constitucional para poder superar los límites legislativos existentes (Celis, 2019). Esta se sostiene con la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. (Couture, 2002).

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba. (Couture, 2002).

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido en discusión, (Rodríguez, 1995),

Dentro del proceso, los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

El Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la categoría jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

El gran objetivo de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho, (Rodríguez, 1995).

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser

probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, pero en el presente trabajo solo se analizará dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema se observa que la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino basado en la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Y cuando se dice “Apreciar” es formar juicios para

estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Se comprende que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Este conocimiento y la preparación del Juez es necesario para conquistar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez adapta la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

El razonamiento se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Los hechos que se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a su doctrina y conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son

importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego del razonamiento y de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe determinar y resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.7.1. Documentos

A. Concepto

Los documentos conservados constituyen un medio de prueba de las relaciones humanas y sociales, por ello el documento contiene una prueba de representación que lo toma en cuenta el órgano jurisdiccional, para resolver una controversia (Asociación peruana investigación de ciencias jurídicas, 2010).

Pueden definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia, (Sagastegui, 2003).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

- Partida de nacimiento de las menores C y D
- Constatación policial
- Fotografías
- Copia de libreta de notas
- Evaluación psicológica a las menores y recurrente (Expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

De acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil, (Cajas 2011).

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a

aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con

la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.9.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Gonzales (2006), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente para su mejor ubicación para el personal administrativo del poder judicial.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de (Igartúa 2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Siguiendo con las ideas de Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2,

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna, (Igartúa, 2009).

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos

los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente) (Igartúa, 2009).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud, (Igartúa, 2009).

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.10.1. Concepto

El ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos (Carrion,2007).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso

a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Igartúa, 2009).

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Igartúa, 2009).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Hernández (2001) expresa que el recurso de apelación es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte

Suprema de la Justicia.

El sistema completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Está se formula cuando se encuentre o haya denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de tenencia.

Por lo que la parte demandada no estuvo de acuerdo con el fallo establecido y en el ejercicio de sus derechos interpuso el recurso de apelación, para que el superior revise contra la sentencia emitida por el 2º Juzgado mixto (Expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02).

2.2.2. Bases teóricas sustanciales.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Tenencia (Expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02.)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la tenencia

2.2.2.2.1 La familia

A. Etimología

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las

voces latinas matriz que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

B. Concepto

La Familia es un conjunto de personas que están unidas por vinculo de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamadas padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Machicado, 2009).

C. Naturaleza jurídica

Placido (1997) indica que desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que, a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica.

2.2.2.2.2. El régimen de visitas

2.2.2.2.2.1. Conceptos

El régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico como la consolidación de la relación paterna filial. (Varsi, 2004)

Asimismo, Varsi (2004) indica que se puede definir como una relación jurídica familiar básica que se identifica con un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (viceversa), cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente.

Dávila (2013) señala que el régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo.

2.2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica

Varsi (s/f) señala que es un derecho subjetivo familiar, en el sentido que existe el derecho de ambas partes menor y familiar de relacionarse, de estarse en conjunto e integrarse. Las partes gozan de similar interés legítimo que le permite el desarrollo, crecimiento, así como la consolidación de los lazos de la familia que, como célula básica de la sociedad, exige su consagración.

2.2.2.2.1.2. Características

Varsi (s/f) señala los siguientes:

- Titularidad compartida.

Es un derecho que le corresponde al visitado y al visitante (ambos beneficiados), debiendo ser cumplido o darse las facilidades para su ejecución a la persona que tiene bajo su tenencia o guarda a la menor, se le suele llamar gravado. No es exclusivo de ninguna de las partes, aunque el interés superior del niño le otorgue una mejor posición al mismo.

- Temporalidad y Eficacia.

El transcurso del tiempo es un factor que debilita las relaciones familiares dado que aquellas personas que no se relacionan pierden el afecto y no permiten una integración real y natural. De allí que si este derecho merece ser cautelado y ejercitado de manera rápida y perentoria

- Indisponible.

Dada su naturaleza de derecho, el mismo no puede ser cedido ni renunciado, pero puede ser reglamentado y por casos especiales limitados o restringidos por la ley

-Amplio.

Teniendo como esencia las relaciones humanas, en general y familiares, en especial, este derecho le corresponde a todas aquellas personas que requieran relacionarse con otras a efectos para lograr la consolidación de la familia (sea amplia o nuclear).

2.2.2.2.2.1.3. Extensión del régimen de visitas

Dávila (2013) indica que el régimen de visitas establecido por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual modo, a los terceros que no son parientes cuando el Interés Superior del Niño o Adolescente así lo justifique.

2.2.2.2.2.1.4. La tenencia

2.2.2.2.2.1.4.1. Conceptos

Ling citando a Chunga (2011) señala que la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores.

Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés. (Ling, 2011)

Es la facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo, así como su parecer. (Varsi, 2004).

La tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. Asimismo, la tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia. (Ling,2011)

2.2.2.2.2.1.5. Tipos de tenencia

Ling (2011) los define de la siguiente manera:

A) Tenencia unipersonal:

Se entiende por tenencia unipersonal cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo y sea tutor y responsabilidad de hecho a su cuidado.

B) La Tenencia Compartida:

Corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden ponerse de acuerdo y acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, se disponen y se establecen reglas que se deben tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer al cuidado de su madre.

C) La Tenencia Negativa

Es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

2.2.2.2.2.1.6. Clasificación de la tenencia

Ling (2011) indica las siguientes:

a) Tenencia por mutuo acuerdo

Cuando se determina la tenencia del menor por acuerdo de ambos padres y no se llega a recurrir a ningún tercero.

b) Tenencia de facto

Tipos de tenencia una de hecho por mutuo acuerdo y otra de facto es decir por decisión unilateral. Los padres no recurren al poder judicial, la decisión se tomó expresamente o tácitamente. Se puede decir que es expresa cuando el padre expresa su voluntad de dejar al menor, es tácita cuando los actos del otro padre indican que no quiere tener al menor.

c) Tenencia definitiva

Aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o de un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada.

Los Centros de Conciliación Especializados en Familia tienen facultades de entregar Actas de Conciliación con autoridad de Cosa Juzgada.

d) Tenencia provisional

La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años.

El que tiene la custodia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, pero puede recurrir inmediatamente a solicitar la tenencia a fin de que se le reconozca el derecho.

2.2.2.2.2.1.7. Variación de la Tenencia

El derecho de solicitar la variación de la tenencia le pertenece a quien no tiene la tenencia. Por ello el padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tiene a su lado, el padre que cede la tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo. Sin embargo la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la Variación de la Tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes. (Ling, 2011)

Siguiendo al autor indica que el padre que ha tenido durante cierto tiempo al menor ha fortalecido el grado de amor y dependencia del menor. Por esta razón la ley establece que la variación de la Tenencia se realizará con la asesoría del equipo multidisciplinario a fin de que el cambio no produzca daño o trastorno al menor, pero se procederá con el cumplimiento inmediato del fallo, en caso que la integridad del menor se encuentre en peligro.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente (Del lat. *expediens*, *-entis*, part. act. de *expedire*, soltar, dar curso, convenir). **1.** adj. ant. Conveniente (|| oportuno). **2.** m. Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. (Del lat. *iuris prudentia*). **1.** f. Ciencia del derecho. **2.** f. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. **3.** f. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. *Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.* **2.** m. *Mat.* Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Variable. (Del lat. *variabilis*). **1.** adj. Que varía o puede variar. **2.** adj. Inestable, inconstante y mudable. **3.** f. *Mat.* Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, del expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero

respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado

único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, , pretensión judicializada: Tenencia y Custodia de Menor; tramitado en la vía del procedimiento contencioso; perteneciente al Segundo Juzgado Mixto; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 4 y 5; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 1) y la descripción especificada en el **anexo 2**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo

de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 2**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia y custodia de menor en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, perteneciente al Segundo juzgado mixto, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias

	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, 2019?	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, 2019	de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, del expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00043-2014-0-2506-JM-FC-02 MATERIA : TENENCIA JUEZ : F ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE.- Nuevo Chimbote, Diez de Junio Del año Dos Mil Quince.-	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al			X							

	<p>EXPOSICIÓN DE HECHOS: Resulta de autos que por escrito de folios 15 al 17 don A interpone demanda de TENENCIA Y CUSTIDIA, acción que la dirige contra B a fin de que se reconozca la custodia y tenencia de sus menor hijas C y D de (05) y (02) años de edad respectivamente; Fundamentos de la demanda: 1.- Convivio con la demandada 5 años de la cual procrearon a 2 hijas: C y D de 5 y 2 años de edad respectivamente. 2.- Que, desde hace dos años a más empezaron a surgir los problemas por infidelidad de parte de la demandada, por lo que decidió abandonarlo con sus 2 hijas en enero del año 2013 para irse con otro hombre, razón por la cual está demandando. 3.- Señala que ante la demanda de alimentos teme que la demandada pretenda arrebatarle a sus hijas, de ahí la necesidad de recurrir a este despacho y solicitar se declare judicialmente la custodia y tenencia de sus hijas y se fije régimen de visitas a la demandada los fines de semana los días viernes de 4 a 6 pm en el hogar paternal.</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>4.- Agrega que pese a su labor de albañil, no descuida a sus hijas, están con buenas notas en el colegio. 5.-Solicita auxilio judicial en su condición de padre soltero, obrero eventual y usuario del Servicio de Consultorio Jurídico Popular de Nuevo Chimbote. Por resolución número UNO de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce inserto a fojas 18, se admite a</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>			X						6		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>trámite la demanda de tenencia y custodia y corre traslado de la misma a la parte demandada.</p> <p>Por resolución número DOS de fecha Cuatro de Junio del año dos mil catorce se declara rebelde a la parte demandada B señalándose fecha para la audiencia única.</p> <p>Audiencia única: de fecha doce de agosto del dos mil catorce a folios 41 al 44 corre el Acta de Audiencia realizado con la presencia de las partes, se declaró saneado el proceso, fijaron los puntos a ser esclarecidos, se admitieron los medios probatorios.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

	<p>nuestro ordenamiento jurídico, como que el hijo deberá permanecer con el padre o madre con quien convivió mayor tiempo, siempre que le favorezca, además se debe considerar la edad y el sexo del niño o adolescente así como su opinión respecto a la materia objeto de controversia.-</p> <p>Fundamentos jurídicos del Derecho a la Tenencia.-</p> <p>CUARTO: Que, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes – Ley No. 27337 establece que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los hijos y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos; y, en caso de no existir acuerdo o si éste resultara perjudicial para los hijos, la tenencia será resuelta por el Juez Especializado considerando el interés superior del niño, conforme lo dispone el artículo IX del Título Preliminar del código antes acotado.-</p> <p>Asimismo el artículo 84 del mismo Código otorga facultades al juez para resolver los conflictos de tenencia en la forma siguiente:</p> <p>a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.</p> <p>b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre.</p> <p>c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.</p>	<p>la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”</p> <p>QUINTO: En el caso de autos don A formula demanda de reconocimiento de Tenencia y Custodia de sus menores hijas C y D ; la demandada B no contestó la demanda pero en sus escrito de apersonamiento y alegatos aduce que no abandonó a sus menores hijas, ya que lo encargó con su abuela paterna y con la aceptación del accionante debido a que éste la agredía física y psicológicamente y por cuestiones de trabajo tuvo que dejar encargadas a sus hijas a su señora abuela F</p> <p>Valoración de los medios probatorios.-</p> <p>SEXTO: Que entre los medios probatorios documentales ofrecidos por la parte demandante, corre en autos copia certificada de denuncia policial (Fs. 6) por abandono de hogar formulado con fecha 15 de Octubre del año 2013 por A que refiere que la demandada hizo abandono de hogar con el pretexto de ir a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>					<p>X</p>						<p>20</p>

<p>trabajar el día 10 de Marzo del 2013.</p> <p>Que, corre en autos respecto al video ofrecido por la parte demandante a folios 30 se observa que contiene diversos acontecimiento en la cual se observa a la demandada y su actual pareja bailando, cantando y tomando cerveza ; hechos que se observan en su mayoría en el hogar en donde vive actualmente la demandada con su pareja.</p> <p>Informes del Equipo Multidisciplinario.-</p> <p>SÉPTIMO: A folios 33 corre el Informe Psicológico No. 2014-0109-PS-JF-CSJSP respecto a la evaluación realizada al demandante A el 03 de Junio del año 2014 en donde el especialista concluye en dicho informe que: “Se encuentra lucido y orientado dentro del contexto; presenta rasgos de temperamento estable, asume su rol de padre con capacidad de resolver sus conflictos...; a nivel emocional muestra indicadores de melancolía y preocupación y autoestima dentro de los límites normales”</p> <p>A folios 39 corre el Informe Psicológico No. 2014-0212-PS-JF-CSJSP respecto a la evaluación realizada a la demandada B el 22 de Agosto del año 2014 en donde el especialista concluye en dicho informe que: “presenta clara conciencia de su identidad, tiempo y persona... presenta un temperamento tendiente a la extroversión, confiada. Emocionalmente muestra miedos, angustia y nivel de autoestima en riesgo;... en el ámbito familiar proviene de un hogar inestable-disfuncional”</p> <p>A folios 80 corre el Informe Psicológico No. 0568-2104-PS-JF-CSJSP respecto a la evaluación realizada a la menor C el 01 de Diciembre del año 2014 en donde el especialista concluye en dicho informe que: “presenta un nivel intelectual normal promedio; autonomía acorde a su edad cronológica; leve alienación parental, inseguridad, ansiedad y tensión”</p> <p>A folios 83 corre el Informe social de fecha 15 de Diciembre del 2014 en el domicilio del demandante quien refiere que asume ambos roles con la ayuda de su madre, quien le ha brindado apoyo hasta la actualidad en la crianza de</p>	<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus hijas; las menores manifiestan imagen deteriorada de su madre.</p> <p>A folios 90 corre el Informe social de fecha 18 de Diciembre del 2014 en el domicilio de la demandada quien conforma una familia con el señor G y tienen un hijo en común de 3 meses de edad, así mismo señala poseer una situación económica que le permite atender las necesidades elementales aunque es su conviviente quien cubre mayoritariamente el sustento familiar; la vivienda es propiedad de la difunta madre de su conviviente.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia y custodia de Menor.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y al amparo de lo establecido en el artículo noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número veintisiete mil trescientos treinta y siete. Artículo tercero y duodécimo de la Convención de los Derechos del Niño, y de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal de Familia (Mixto) en su Dictamen de fojas 61 al 63.- Administrando Justicia a nombre de la Nación.- FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 15 a 17; en consecuencia:</p> <p>1.- OTÓRGUESE la custodia y tenencia de las menores C y D a favor de su padre don A</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						

	<p>2.- Señálese como Régimen de Visitas a favor de la madre demandada, B los días sábados y domingos con extracción del hogar paterno, debiendo retornarle a las Cinco de la Tarde del día domingo, debiendo la madre apoyarlo en las tareas escolares y retornarla puntualmente en la hora fijada.</p> <p>Este régimen de visitas no puede ni debe ser objeto de obstrucción de ningún tipo por parte del demandante A y debe ser de cumplimiento riguroso de su parte.</p>	<p>considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PLAZO DE TRES DIAS acercarse al juzgado para recabar el oficio pertinente, bajo apercibimiento de MULTA DE UNA URP (S/. 385.00 SOLES) en caso de incumplimiento.-</p> <p>4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese en el modo y forma de ley.- Notificándose A LAS PARTES conforme a ley.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia de Menor

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 0043-2014-0-2506-JM-FC-02 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : TENENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS Chimbote, cinco de octubre Del Dos Mil Catorce I. ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce del diez de junio del dos mil quince, que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra B: con lo demás que contiene. II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE: La demandada apela la sentencia argumentando lo siguiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso:</p>			X					6		

	<p>a) No se ha valorado el Informe Social de fecha 18 de diciembre del año 2014, en que se constata que su persona tiene una familia con su actual conviviente K , con quien ha procreado un hijo que ya cuenta con casi un año de edad, teniendo la capacidad económica para poder tener a sus menores hijas de quien se solicita su tenencia.</p> <p>b) Tampoco se ha valorado el Informe Social N° 270-2014-EMTS-CSJSA/PJ, de fecha 15 de diciembre del año 2014, realizado en el domicilio del demandante, en el que se indica que tiene una precaria situación económica y por tal motivo debe ausentarse de la ciudad para trabajar en otra</p>	<p>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>ciudad y es la abuela de sus menores hijas quien debe atenderlas; sin embargo, es una persona anciana que se encuentra delicada de salud y no podría cuidar sola a las menores.</p> <p>c) Del Informe Psicológico N° 2014-0212-PS-JF-CSJP, se aprecia que su persona muestra miedo, angustia y nivel de autoestima en riesgo, lo que significa que tiene</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) retención(es) de</p>			<p>X</p>								

	temores avocados exclusivamente a que sus hijas no las tenga, no existiendo rasgos de alguna anomalía psíquica que le impida tener la custodia de sus menores hijas.	la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango, mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

	<p>la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado tantum devolutum quantum appellatum[], el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la demandante.</p> <p>La Tenencia como derecho fundamental del niño.</p> <p>2.-“La protección de los derechos humanos fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional frente a la tenencia, tiene su fuente directa en la Constitución Política del Estado, y encuentra su fundamento especial, en la protección a la familia”; conforme lo dispone el artículo 4 de la Constitución que establece “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente...”. En el desarrollo y ampliación del derecho a la dignidad, se han consagrado otros derechos fundamentales de la</p>	<p>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>persona como son el derecho a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y bienestar, a la igualdad y no discriminación. Asimismo en reiterada e uniforme jurisprudencia ha determinado que la interpretación del interés superior del niño deben ser tomadas de la manera más beneficiosa para ellos, de manera extensiva. Siendo esto así las normas tutelares y los efectos de las sentencias deben brindar protección en base al principio del</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Interés Superior del Niño y Adolescente definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida, en protección de sus derechos fundamentales. Toda interpretación debe ceñirse a esta regla e interpretarse de la manera en que mejor se adecue a la protección del menor.</p> <p>El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella:</p> <p>3.- Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado</p>				<p>X</p>							

<p>de felicidad, amor y comprensión”, así como en su artículo 9.1, que establece que “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”, y a su vez, reconocido de manera expresa en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.</p> <p>El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material</p> <p>4.- Asimismo el Tribunal Constitucional, ha establecido que sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que el “niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”. En este sentido el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del</p>	<p>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Niño establece que los Estados Partes tiene el deber de respetar “el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” .</p> <p>Marco legal del derecho de tenencia.</p> <p>5.- La tenencia se encuentra regulada en el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes que dispone “Cuando los padres están separados de hecho la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”, dispositivo jurídico que debe ser concordado con lo dispuesto por los artículos 83 y 84 del referido ordenamiento legal, estableciendo este último los criterios</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>orientadores para resolver la petición de la tenencia como es : a) el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres años permanecerá con la madre y; c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y custodia de Menor

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra B; en consecuencia, se otorga la custodia y tenencia de las menores C y D a favor de su padre A, fijándose un régimen de visitas a favor de la demandada; con lo demás que la contiene. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>					X					

		<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				<p>X</p>						<p>9</p>

		<p>evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								[13 - 16]		Alta						
							X	[9- 12]		Mediana						

	a	de los hechos								a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, del segundo juzgado mixto– Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu y			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana

	a	de los hechos								a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, del segundo juzgado mixto–Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial Del Santa, Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En Relación a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el reconocimiento del principio de especial protección del niños, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) y se impone tanto al Estado como la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidado especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armonioso e integral.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa, perteneciente al Distrito Judicial Del santa (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Por lo tanto, Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), se refieren:

Que la sentencia es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia y custodia de Menor, en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del santa, de la ciudad de Nuevo Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

El Juzgado de Familia, donde se resolvió: Está fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del santa, Chimbote, donde se resolvió: otórguese la custodia y tenencia de las menores C y D a favor del padre en este caso denominado A, señalando régimen de visitas a favor de la madre en este caso denominada B los días sábados y domingos con excepciones del hogar paterno debiendo retornarla a las 5:00 pm del día domingo debiendo apoyar respectivamente con las tareas educativas de las menores, como también ordenó atención psicológica, bajo apercibimiento de multa de URP 385.00 Soles . En este expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del santa, Chimbote.

Respecto a la sentencia de segunda instancia*

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Chimbote, del Distrito Judicial del santa, Chimbote, donde

se resolvió: SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra B; en consecuencia, se otorga la custodia y tenencia de las menores C y D a favor de su padre A, fijándose un régimen de visitas a favor de la demandada; con lo demás que la contiene. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente S. S. M.- (Exp. 00043-2014-0-2506-JM-FA-02).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Civil.* (1ra edic.) . Fondo Editorial de la escuela de altos estudios jurídicos EGACAL
- Aguirre, Guzman V. (2012). La administración de justicia en Ecuador – El entorno constitucional y legal de la administración de la justicia
<http://studylib.es/doc/1939135/aguirre--v.-la-administracion.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermudez T., Manuel. (2012). *Derecho procesal de Familia. “Aproximación no convencional la los procesos de familia”* –San Marcos –Lima – Perú
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Carrión, J. (2007). *Tratado del derecho procesal civil*. Vol. II (2da Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Celis V. Marco A, (2019). *Derecho Procesal de familia*. “Los procesos de familia desde la opción del acceso a la justicia”. Revista Oficial del Poder Judicial N° 05 Lima – Perú.

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista

Editores.

- Cynthia C. (2011) divorcios aumentaron hasta más de 50%. Grupo La Republica [base de datos en línea]. Lima: Grupo la Republica; 2011. [13 de Abril del 2016]. Disponible en: <http://larepublica.pe/04-11-2011/divorcios-aumentaron-hasta-en-mas-de-50>.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Dávila, W (2013). Régimen de visitas y tenencia de hijos. Recuperado de : <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14).
- Echevarría Guevara (2011) [Tesis doctoral]. [En línea]. Granada: Problemática Actual del Derecho de Familia La Guarda y Custodia Compartida, Universidad de Granada. 2012. [10 de noviembre del 2019]. Disponible en: <https://hera.ugr.es/tesisugr/20702863.pdf>.
- Ferrajoli, Luigi; (2001) “*Derechos y Garantías*”; La ley del más débil, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, 3a. ed., Madrid, Trotta, 1999, 180 pp. y Edit. Trotta 2001 2da – p. 125.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores

SA. T: I - T: II.

Flórez Gacharna, Jorge; (2007) “*Intereses difusos e intereses colectivos, fuentes de acción popular y del grupo, Reflexiones para nuevas generaciones*”; 30 de abril 2007.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Garot, Marie-José. (2009). TInDret-REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO - *El poder judicial en China: ¿independiente y eficaz?* – Recuperado 10/11/2017 -WWW. INDRET.COM - http://www.indret.com/pdf/629_es.pdf

González, C. J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de:http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gudiño, Pelayo J. (2003). *La calidad en la justicia: corresponsabilidad De jueces, litigantes y partes*. Rev. UNAM México[online]. 2003, Recuperado de: www.evistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/61468/54174 (11/09/2017)

Guzmán Ramírez, Ana (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, en el expediente N° 03918-2013-0-1601-JR-FC-04, del distrito judicial de la Libertad* – Lima, 2018. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8274> (08.11.2019)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hernández, C. (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernández Lozano, C. y Vásquez Campos, J. (2006). *Derecho Procesal Civil - Procesos Especiales. Edición Jurídicas del Lima Perú*.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho procesal Civil – Postulación del Proceso*. Tomo VI. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- López S. (2016) “*Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los Hijos en los Juzgados de familia de lima: Principio de Interés Superior del Niño*”. [Tesis]. [En Línea]. Perú: Universidad de Huánuco.; 2016. [20 de Febrero del 2017]. disponible en: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/314>
- Machicado J. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Revista de Apuntes Jurídicos en la Web. Recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.com>

/2009/11 /que-es-el -derecho-procesal-civil.html

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado en:
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (22/09/2017)
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Peyrano, Jorge W (2014); *El proceso Civil . Principios y Fundamentos*. Edit. 20º 1978; Astrea; Buenos Aires, Argentina.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA
BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS
Apoyo. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.
Vigésima segunda edición. <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española. (2012); *Diccionario de la Lengua Española*.
(22da Edición). <http://lema.rae.es/drae/>

Revista del Instituto Colombiano del Derecho Procesal N° 3- 2005 p.176.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de

evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la
Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-
ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente
metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario.
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.
07 del 2013.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad
de Celaya*. Centro de Investigación. México.
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección
31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/1eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (s/f). *Derecho de relación, Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes*. Recuperado de:
http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias3/pdf/DERECHO_DE_RELACI%C3%93N.pdf

Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Editora jurídica Grijley.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>	

			<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

			<p>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual

de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 37, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Tenencia y custodia de menor, contenido en el expediente N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02, en el cual han intervenido en primera instancia: 2do juzgado mixto – Nvo. Chimbote y en segunda instancia la Primera sala Superior del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 05 de noviembre del 2019.



Angela María Lara Palacios

DNI N° 4103548

ANEXO 6

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00043-2014-0-2506-JM-FC-02
MATERIA : TENENCIA
JUEZ : F
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE.-
Nuevo Chimbote, Diez de Junio
Del año Dos Mil Quince.-

EXPOSICIÓN DE HECHOS:

Resulta de autos que por escrito de folios 15 al 17 don A interpone demanda de TENENCIA Y CUSTIDIA, acción que la dirige contra B a fin de que se reconozca la custodia y tenencia de sus menor hijas C y D de (05) y (02) años de edad respectivamente;

Fundamentos de la demanda:

- 1.- Convivio con la demandada 5 años de la cual procrearon a 2 hijas: C y D de 5 y 2 años de edad respectivamente.
- 2.- Que, desde hace dos años a más empezaron a surgir los problemas por infidelidad de parte de la demandada, por lo que decidió abandonarlo con sus 2 hijas en enero del año 2013 para irse con otro hombre, razón por la cual está demandando.
- 3.- Señala que ante la demanda de alimentos teme que la demandada pretenda arrebatarle a sus hijas, de ahí la necesidad de recurrir a este despacho y solicitar se declare judicialmente la custodia y tenencia de sus hijas y se fije régimen de visitas a la demandada los fines de semana los días viernes de 4 a 6 pm en el hogar paternal.
- 4.- Agrega que pese a su labor de albañil, no descuida a sus hijas, están con buenas notas en el colegio.
- 5.-Solicita auxilio judicial en su condición de padre soltero, obrero eventual y usuario del Servicio de Consultorio Jurídico Popular de Nuevo Chimbote.

Por resolución número UNO de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce inserto a fojas 18, se admite a trámite la demanda de tenencia y custodia y corre traslado de la misma a la parte demandada.

Por resolución número DOS de fecha Cuatro de Junio del año dos mil catorce se declara rebelde a la parte demandada B señalándose fecha para la audiencia única.

Audiencia única: de fecha doce de agosto del dos mil catorce a folios 41 al 44 corre el **Acta de Audiencia** realizado con la presencia de las partes, se declaró saneado el proceso, fijaron los puntos a ser esclarecidos, se admitieron los medios probatorios.

En fecha dieciocho de Agosto de dos mil catorce en la **Continuación de audiencia** a folios 45-46 se toma la declaración informativa de la menor C

A folios 334 corre el **Dictamen fiscal N°35-2015** emitido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia, quien opina que se declare fundada la demanda.

Y siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Que, la causa versa sobre tenencia de las menores C y D solicitado por su padre **A** y la dirige contra su ex conviviente B, verificándose el entroncamiento paterno filial entre las partes mediante el acta de nacimiento que corre a folios siete.

SEGUNDO: Que en el presente caso se ha señalado los siguientes puntos controvertidos:

- 1.- Determinar si le corresponde a la parte accionante la tenencia y custodia de las menores C y D de **06** y **02 años de edad respectivamente**, conforme a los presupuestos legales vigentes.
- 2.- Determinar la capacidad moral, física, económica y psicológica del padre de las menores antes mencionadas.

El derecho y deber a la Tenencia de los hijos.

TERCERO: Que, el ejercicio de la tenencia por uno de los padres no es sólo un derecho subjetivo que ejercen sobre sus hijos menores, implica también un complejo indisoluble de deberes que se expresa en el ejercicio de su función de padre, para lo cual no sólo deben valorarse las habilidades o aptitudes positivas del padre o de la madre, sino también otros factores regulados por nuestro ordenamiento jurídico, como que el hijo deberá permanecer con el padre o madre con quien convivió mayor tiempo, siempre que le favorezca, además se debe considerar la edad y el sexo del niño o adolescente así como su opinión respecto a la materia objeto de controversia.-

Fundamentos jurídicos del Derecho a la Tenencia.-

CUARTO: Que, el **artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes** – Ley No. 27337 establece que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los hijos y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos; y, en caso de no existir acuerdo o si éste resultara perjudicial para los hijos, la tenencia será resuelta por el Juez Especializado considerando el interés superior del niño, conforme lo dispone el **artículo IX del Título Preliminar del código** antes acotado.-

Asimismo el **artículo 84 del mismo Código** otorga facultades al juez para resolver los conflictos de tenencia en la forma siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre.
- c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”

QUINTO: En el caso de autos don A formula demanda de reconocimiento de Tenencia y Custodia de sus menores hijas C y D ; la demandada B no contestó la demanda pero en sus escrito de apersonamiento y alegatos aduce que no abandonó a sus menores hijas, ya que lo encargó con su abuela paterna y con la aceptación del accionante debido a que éste la agredía física y psicológicamente y por cuestiones de trabajo tuvo que dejar encargadas a sus hijas a su señora abuela F

Valoración de los medios probatorios.-

SEXTO: Que entre los medios probatorios documentales ofrecidos por la parte demandante, corre en autos copia certificada de denuncia policial (Fs. 6) por abandono de hogar formulado con fecha 15 de Octubre del año 2013 por A que refiere que la demandada hizo abandono de hogar con el pretexto de ir a trabajar el día 10 de Marzo del 2013.

Que, corre en autos respecto al video ofrecido por la parte demandante a folios 30 se observa que contiene diversos acontecimiento en la cual se observa a la demandada y su actual pareja bailando, cantando y tomando cerveza ; hechos que se observan en su mayoría en el hogar en donde vive actualmente la demandada con su pareja.

Informes del Equipo Multidisciplinario.-

SÉPTIMO: A folios 33 corre el **Informe Psicológico No. 2014-0109-PS-JF-CSJSP** respecto a la evaluación realizada al demandante A el 03 de Junio del año 2014 en donde el especialista concluye en dicho informe que: **“Se encuentra lucido y orientado dentro del contexto; presenta rasgos de temperamento estable, asume su rol de padre con capacidad de resolver sus conflictos...; a nivel emocional muestra indicadores de melancolía y preocupación y autoestima dentro de los límites normales”**

A folios 39 corre el **Informe Psicológico No. 2014-0212-PS-JF-CSJSP** respecto a la evaluación realizada a la demandada B el 22 de Agosto del año 2014 en donde el especialista concluye en dicho informe que: **“presenta clara conciencia de su identidad, tiempo y persona... presenta un temperamento tendiente a la extroversión, confiada. Emocionalmente muestra miedos, angustia y nivel de autoestima en riesgo;... en el ámbito**

familiar proviene de un hogar inestable-disfuncional”

A folios 80 corre el **Informe Psicológico No. 0568-2104-PS-JF-CSJSP** respecto a la evaluación realizada a la menor C el 01 de Diciembre del año 2014 en donde el especialista concluye en dicho informe que: **“presenta un nivel intelectual normal promedio; autonomía acorde a su edad cronológica; leve alienación parental, inseguridad, ansiedad y tensión”**

A folios 83 corre el **Informe social** de fecha 15 de Diciembre del 2014 en el domicilio del demandante quien refiere que asume ambos roles con la ayuda de su madre, quien le ha brindado apoyo hasta la actualidad en la crianza de sus hijas; las menores manifiestan imagen deteriorada de su madre.

A folios 90 corre el **Informe social** de fecha 18 de Diciembre del 2014 en el domicilio de la demandada quien conforma una familia con el señor G y tienen un hijo en común de 3 meses de edad, así mismo señala poseer una situación económica que le permite atender las necesidades elementales aunque es su conviviente quien cubre mayoritariamente el sustento familiar; la vivienda es propiedad de la difunta madre de su conviviente.

OCTAVO. Que en la **declaración informativa** de la menor C de fecha 18 de Agosto del dos mil catorce; referido a la primera pregunta referido al grado en que estudia y sobre si conoce el motivo por el cual ha asistido, dijo que: **“Estoy estudiando en jardín porque no hubo matricula, he venido aquí porque mi papá me ha dicho que tengo que declarar para ver si me quedo con mi papá o con mi mamá”**. A la tercera pregunta referida a con quien vivía en este momento, dijo que: **“Vivo con mi primo H, mi prima I, mi abuelita F, mi tía J, mi tía K”**. Así mismo a la cuarta pregunta referida a quien le ayuda en sus tareas, quien le prepara sus alimentos y quien cuida de ella y su hermana D, dijo que: **“mi papá me prepara mis alimentos yo solo hago mis tareas, a veces mi papá me ayuda y a veces mi prima pero yo hago sola mis tareas luego salgo del colegio mi papa me lleva a la casa de mi abuelita, mi papa me recoger y me lleva”**; a la quinta pregunta referida a si su mamá la ha visitado o la ha llamado por teléfono, dijo que : **“si me ha visitado dos días pero no recuerdo cuando, no me llama por teléfono la llama a mi abuelita y le pregunta por nosotras”**; a la sexta pregunta sobre si extraña a su mamá, dijo que: **“un poquito nada más”**; a la séptima pregunta referida a con quien de sus dos padres quisiera vivir y por qué, dijo que: **“con mi papá porque mi mamá tiene otra pareja”**; asimismo a la pregunta ocho referida a si le gustaría que su mamá la viera siempre, dijo que: **“si me gustaría que me visite siempre yo la quiero a mi mamá.”**

Edad del niño y factor a tomar en cuenta.

NOVENO: Se encuentra probado en autos que la menor C tiene 07 años de edad y en la fecha de su declaración referencial (15-07-2014) contaba con 06 años y 11 meses de edad por lo que ya tiene la capacidad de razonar, discernir y desear lo que le resulta beneficioso a su persona y siendo así y estando a los hechos y a lo vertido en su declaración informativa, debe tenerse presente al momento de adoptar una decisión.

Evaluación de Idoneidad de los padres para la custodia del hijo.

DÉCIMO: que corre en autos el Informe Psicológico del demandante (Fs.33) A en el cual se señala entre otros que se encuentra lucido, presenta rasgos de temperamento estable y asume su rol de padre, con capacidad de resolver sus conflictos. Asimismo corre en autos el Informe Psicológico de la parte demandada (Fs. 39-60) presenta un temperamento tendiente a la extroversión, vive con su actual compromiso; emocionalmente muestra un nivel de autoestima en riesgo. Por otro lado el Informe Social realizado a la parte demandante señala que asume ambos roles con la ayuda de su madre en la crianza de sus hijas; y por el Informe social realizado a la demandada señala que tiene un hijo de 3 meses de edad con su actual compromiso y es este quien se encarga en la mayoría de su sustento familiar.

Siendo así resulta evidente pues que el demandante se encuentra dentro de los parámetros de la normalidad en su estado emocional, así como también se pudo apreciar que las menores se desarrollan en un ambiente acorde a sus necesidades, gozando del cuidado de su progenitor y su señora madre.

Por todo lo expuesto, el demandante resulta ser idóneo para tener bajo su custodia a sus menores hijas, más aun teniendo en cuenta el Declaración Informativa en la cual la menor manifestó su deseo de seguir viviendo con su padre y no consta en autos alguna circunstancia que permita indicar que viviendo con su padre el menor corra riesgo su integridad moral y personal.

DECIMO PRIMERO: Sin perjuicio de todo lo expuesto hasta aquí resulta menester analizar y valorar los informes sociales tanto en los domicilios del demandante y de la demandada.

A folios 83 corre el **Informe Social No. 270-2014 -EMTS CSJS(PJ** de fecha 15 de Diciembre del año 2014 realizado en el domicilio del demandante: En dicha entrevista el demandante manifestó su preocupación acerca de sus precaria situación económica razón por el cual tenía que ausentarse de la ciudad para trabajar en otra ciudad y que su madre (abuela de las niñas) no tiene la fortaleza suficiente para que ella sola vele por sus hijas, razón por el cual ha **"pensado dejar a sus hijas con su ,madre ya que no le queda otra alternativa ya que su madre está anciana y un poco delicada de salud y no podría velar sola, indica que pensó en ello porque la madre de sus hijas debe asumir su responsabilidad como madre ya que siempre dice que yo soy el que no quiero que vea a las niñas"** y agrega que **"si se le da a su madre sea sólo por un año, mientras dure la obra donde trabajará, posteriormente él desea tener la tenencia legal de sus hijas"**.

Por su parte la señora F refiere **"haberse hecho cargo de la crianza de sus nietas C y D en circunstancias en que su hijo se separa de la madre de ellas". "que sus nietas deben irse a vivir con su mamá ya que como madre le asiste el deber de criarlas"**.

Luego, respecto a la entrevista a D, la Asistente Social refiere que **"es poco**

comunicativa y un poco recelosa manifiesta sus deseo de irse a vivir con su mamá"

A folios 90 corre el **Informe Social No. 277-2014-EMTS CSJS/PJ** realizado el 18 de Diciembre del año 2014 en el domicilio de la demandada ubicado en la ciudad de Casma. Se informa que la demandada vive con sus conviviente en la vivienda de él y un pequeño hijo de ambos de tres meses de edad. Se informa que el inmueble tiene dos dormitorios, uno ocupado por ellos y otro está vacío, **"está destinado para sus hijas cuando vengan a visitarlas"**. En la entrevista la demandada refiere que **"su hija D la extraña mucho"** agrega que **"no puede disfrutar de la felicidad que le ofrece su actual conviviente porque extraña a su hijas, las evoca frecuentemente, reconoce que cometió el error en irse y dejarlas pero quiere que le permitan aunque sea visitarlas y sacar a pasear sino quieren que se queden a dormir con ella"**.

Por su parte entrevistado el conviviente de la demandada, éste expresa su de que las hijas de su señora vengan a vivir a su casa, dice **"que los niños traer bendición a la casa y tiene que estar con su madre"**.

Que en atención a lo que se acaba de exponer y dadas las circunstancias laborales que involucraron al demandante éste manifestó su deseo que las niñas vivan con su madre y ésta a su vez manifestó su voluntad de tenerlas a su lado y pareciera que las partes acordaron en dichos términos la tenencia de sus hijas aunque sin poner de conocimiento del Juzgado, a juzgar del contenido de la denuncia policial que obra a folios 115 lo que hubiera significado satisfacer la necesidad de las menores hijas de disfrutar del afecto, la protección y la compañía de su madre, particularmente la menor D de dos años de edad, quien dada su tierna edad ha manifestado siempre su deseo de estar siempre con su señora madre; sin embargo, **a folios 115** corre una constancia policial de una Ocurrencia producido el 24 de Mayo del 2015 a las 20 horas aproximadamente denunciado por el demandante en donde se consigna que personal policial se constituyó al domicilio ubicado en AAHH Las Quintanas Mz G Lote 48 y se entrevistó con doña F quien refiere que el denunciante es su hijo y que el día sábado la ex pareja de su hijo (la demandada) **la llamó por celular indicándole que dejaría a las menores para que su padre las cuidara en razón que su actual compromiso no desea tenerlas y que las menores son agredidas física y verbalmente por parte de su padrastro** por lo que la mamá del denunciante llamó de forma urgente a su hijo para que venga de la ciudad a hacerse cargo de sus hijas".

El incidente antes glosado revela una deplorable conducta de la demandada respecto a sus hijas, no ha considerado el hecho de que éstas son muy pequeñas y además mujercitas que la necesitan afectivamente, aunque con este incidente revela que no le importar ello, sin reparar en el daño emocional irreparable que le está causando a sus hijas.

Bajo este contexto, no cabe duda que la demanda deberá ser estimada en todos los extremos, sin perjuicio que la demandada deberá necesariamente someterse a sesiones de psicoterapia que le permitan concientizar la necesidad de asumir una maternidad responsable no sólo desde la

perspectiva material sino y sobre todo emocional y afectivo hacia sus hijas quienes evidente y clamorosamente necesitan de sus gestos afectivos, de protección y de absoluto desprendimiento por parte de la demandada.

Régimen de Visitas en favor de la demandada B

DÉCIMO SEGUNDO: Que al disponerse la tenencia en favor de uno de los padres debe determinarse un régimen de visitas a favor del otro padre, en este caso la madre demandada, en atención a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 84 del Código del Niño y Adolescente a efectos de procurar una mayor relación de afectividad y comunicación entre las menores y su madre y sus parientes maternos, sin que ello constituya un uso irrestricto, desorganizado y abusivo del derecho que en esta sentencia se va a determinar bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.-

Por estas consideraciones y al amparo de lo establecido en el artículo noveno del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número veintisiete mil trescientos treinta y siete. Artículo tercero y duodécimo de la Convención de los Derechos del Niño, y de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal de Familia (Mixto) en su Dictamen de fojas 61 al 63.- Administrando Justicia a nombre de la Nación.- **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 15 a 17; en consecuencia:

1.- **OTÓRGUESE** la custodia y tenencia de las menores C y D a favor de su padre don **A**

2.- Señálese como **Régimen de Visitas** a favor de la madre demandada, **B** los días sábados y domingos con extracción del hogar paterno, debiendo retornarle a las Cinco de la Tarde del día domingo, debiendo la madre apoyarlo en las tareas escolares y retornarla puntualmente en la hora fijada. Este régimen de visitas **no puede ni debe ser objeto de obstrucción** de ningún tipo por parte del demandante **A** y debe ser de cumplimiento riguroso de su parte.

Este régimen de visitas puede ser ampliado o modificado previa aceptación y coordinación entre los padres o en vía de acción judicial.

3.- Sin perjuicio de lo expuesto, **CUMPLA** la demandada **B con someterse a sesiones de Psicoterapia con la finalidad expuesta en el último párrafo del décimo primer considerando de la presente resolución**, en tal sentido **OFÍCIESE** al Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, con **Atención al Servicio de Psicología**, para que realice sesiones de terapia, debiendo **la demandada** en el **PLAZO DE TRES DIAS** acercarse al juzgado para recabar el oficio pertinente, bajo apercibimiento de **MULTA DE UNA URP (S/. 385.00 SOLES)** en caso de incumplimiento.-

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, cúmplase y archívese en el modo y forma de ley.- Notificándose A LAS PARTES conforme a ley.-

ANEXO 7



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 0043-2014-0-2506-JM-FC-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : TENENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS
Chimbote, cinco de octubre Del Dos Mil Catorce

⤴ **ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número doce del diez de junio del dos mil quince, que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra B: con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandada apela la sentencia argumentando lo siguiente:

- ⤴ No se ha valorado el Informe Social de fecha 18 de diciembre del año 2014, en que se constata que su persona tiene una familia con su actual conviviente K , con quien ha procreado un hijo que ya cuenta con casi un año de edad, teniendo la capacidad económica para poder tener a sus menores hijas de quien se solicita su tenencia.
- ⤴ Tampoco se ha valorado el Informe Social N° 270-2014-EMTS-CSJSA/PJ, de fecha 15 de diciembre del año 2014, realizado en el domicilio del demandante, en el que se indica que tiene una precaria situación económica y por tal motivo debe ausentarse de la ciudad para trabajar en otra ciudad y es la abuela de sus menores hijas quien debe atenderlas; sin embargo, es una persona anciana que se encuentra delicada de salud y no podría cuidar sola a las menores.
- ⤴ Del Informe Psicológico N° 2014-0212-PS-JF-CSJP, se aprecia que su persona muestra miedo, angustia y nivel de autoestima en riesgo, lo que significa que tiene temores avocados exclusivamente a que sus hijas no las tenga, no existiendo rasgos de alguna anomalía psíquica que le impida tener la custodia de sus menores hijas.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

El recurso de apelación

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia ^[1] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*^[2], el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la demandante.

La Tenencia como derecho fundamental del niño.

2.-“La protección de los derechos humanos fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional frente a la tenencia, tiene su fuente directa en la Constitución Política del Estado, y encuentra su fundamento especial, en la protección a la familia”; conforme lo dispone el artículo 4 de la Constitución que establece “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente...”. En el desarrollo y ampliación del derecho a la dignidad, se han consagrado otros derechos fundamentales de la persona como son el derecho a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y bienestar, a la igualdad y no discriminación. Asimismo en reiterada e uniforme jurisprudencia ha determinado que la interpretación del interés superior del niño deben ser tomadas de la manera más beneficiosa para ellos, de manera extensiva. Siendo esto así las normas tutelares y los efectos de las sentencias deben brindar protección en base al principio del Interés Superior del Niño y Adolescente definido como el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida, en protección de sus derechos fundamentales. Toda interpretación debe ceñirse a esta regla e interpretarse de la manera en que mejor se adecue a la protección del menor.³

El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella:

3.- Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que “*el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión*”, así como en su artículo 9.1, que establece que “*los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de*

¹ 0 “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].

² “La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como ‘Tantum Apellatum Quantum Devolutum’ sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante...” STC 7022-2006-PA/TC.

³ CAS N° 870-2007-LIMA SALA CIVIL TRANSITORIA CORTE SUPREMA PUB. EL PERUANO 30.01.2009, P. 23708

sus padres contra la voluntad de estos”, y a su vez, reconocido de manera expresa en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al señalar que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.

El derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material

4.- Asimismo el Tribunal Constitucional, ha establecido que sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño establece que el *“niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”*. En este sentido el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tiene el deber de respetar *“el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”*⁴.

Marco legal del derecho de tenencia.

5.- La tenencia se encuentra regulada en el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes que dispone *“Cuando los padres están separados de hecho la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”*, dispositivo jurídico que debe ser concordado con lo dispuesto por los artículos 83 y 84 del referido ordenamiento legal, estableciendo este último los criterios orientadores para resolver la petición de la tenencia como es : a) el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres años permanecerá con la madre y; c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Análisis del caso en concreto

6.- Del escrito de demanda que obra a folios 15-17, se advierte que Asolicita la tenencia y custodia de sus menores hijas C y D, a la fecha de 6 y 2 años de edad respectivamente, argumentando que la demandada hizo abandono del hogar conyugal en enero del año 2013, dejando a sus menores hijas al cuidado del demandante.

4

EXP. N.º 04227-2010-PHC/TC, LIMA CASO: FÉLIX ANTONIO GUERRA HUARI A FAVOR DE G.B.G.L.

Señala que al haber demandado alimentos a la madre de sus hijas, teme que ésta pueda arrebatarle a las mismas, de ahí su necesidad de que se le otorgue la tenencia. Agrega que su persona asume el cuidado personal de las menores con el apoyo de su hermana; así como, vela por su integridad física y psicológica. Pese a que labora como albañil, no descuida a sus hijas, pues tiene buenos calificativos en el Colegio, conforme se aprecia de los certificados anexados a su escrito de demanda.

Mediante escrito de fecha 29.05.14, el demandante adjuntó cinco tomas fotográficas y 01 video en CD room, en un sobre cerrado, de los cuales se aprecia a la demandada libando licor en compañía de otras personas.

7.- A través de la Resolución N° 02, de fecha 04 de julio del año 2014 se declara rebelde a la demandada B.

8.- De la revisión de los medios probatorios que obran en autos tenemos:

A fojas 33, obra el Informe Psicológico N° 2014-0109-PS-JF/CSJS-PJ, del demandante A en el que se concluye que presenta un temperamento estable, asume su rol de padre con capacidad de resolver sus conflictos; a nivel emocional muestra indicadores de melancolía y preocupación, autoestima dentro de los límites normales.

A fojas 45, obra la declaración de la menor C, quien manifiesta que quisiera vivir con su padre pues su madre tiene otra pareja.

A fojas 80, obra el Informe Psicológico N° 0568-2014-PJ-JF-CSJSPJ, de la menor antes referida, en cuyas conclusiones se aprecia que presenta ambivalencia afectiva hacia su madre, sentimientos de afecto y rechazo por su alejamiento y por una leve alienación parental. Se desenvuelve en su núcleo familiar actual, con cierto agrado.

A fojas 83, obra el Informe Social N° 270-2014-EMTS CSJS/PJ, en el cual se señala que el demandante conforma familia monoparental y vive con sus dos hijas menores de edad, que asume ambos roles con la ayuda de su madre, una anciana de 73 años de edad, quien le ha brindado el apoyo hasta la actualidad en la crianza de sus hijas. Debido a la complicada situación económica del actor, se ve en la imperiosa necesidad de viajar a Lima, aprovechando la oportunidad laboral que se le presentó.

También se precisa que las menores demuestran adecuado lazo afectivo con su padre y también expresan tener afecto por su abuela paterna. Ambas menores demandan de afecto materno. Tanto el demandante como la abuela paterna convergen en el criterio de que las menores se queden bajo los cuidados de su madre mientras el padre trabaje en la ciudad de Lima.

A fojas 59, obra el Informe Psicológico N° 2014-0212-PS-JF/CSJS-PJ, de la demandada B, en el que se establece que dicha persona vive con su actual compromiso desde hace ocho meses. Presenta temperamento tendiente a la extroversión. Emocionalmente muestra angustia y nivel de autoestima en riesgo.

A fojas 90 obra el Informe Social N° 277-2014-EMTS CSJS/PJ, en el que se indica que la situación económica de la demandada depende de los ingresos de su actual conviviente, quien es el que solventa los gastos de manutención del hogar. Refiere haberse ido a trabajar a fines de diciembre de 2012 a la mina durante 3 meses con la aprobación del demandante pero éste la denunció por abandono de hogar y le quitó a sus hijas. Reconoce la demandada que cometió un error en irse y dejar a sus menores hijas.

9.- Del análisis en conjunto de los medios probatorios antes referidos y considerando los criterios establecidos en el artículo 84 del Código de Niños y Adolescentes para otorgar la tenencia a alguno de los progenitores, el Colegiado establece que las menores C y D han convivido mayor tiempo con el demandante, dado que fueron abandonadas por su madre, pues así también lo ha reconocido esta última, conforme se aprecia del Informe Social N° 277-2014-EMTS CSJS/PJ de la visita realizada a la demandada en su domicilio actual.

Además, la menor C, quien a la fecha tiene 07 años de edad, ha manifestado su deseo de continuar viviendo con su padre, lo cual ha sido considerado por el A quo, a tenor de dispuesto en el artículo 85 del Código de Niños y Adolescentes.

10.- De otro lado, la recurrente ha señalado que el demandante no tiene la capacidad económica para solventar las necesidades de sus menores hijas y por tal motivo debe ausentarse de la ciudad para trabajar en Lima; sin embargo, dicho argumento no descalifica al demandante para asumir el cuidado de sus hijas; por el contrario, ello demuestra ser un padre responsable, preocupado por el bienestar de las menores.

11. - Otro de los argumentos expresados por la recurrente es que el demandante deja el cuidado de las menores a su anciana madre, quien por encontrarse delicada de salud, no podría cuidar a sus menores hijas.

Al respecto, y conforme a lo vertido tanto por el demandante, demandada y madre del demandante- quien coadyuva con el cuidado de las menores-, en las visitas realizadas por la Trabajadora Social, precisadas en el considerando ocho de la presente resolución, se advertiría un supuesto acuerdo en que las menores debieran permanecer con la madre, mientras dura el viaje de trabajo del demandante; no obstante, con fecha 28.05.15, el actor presentó una copia de una denuncia policial de fecha 24.05.15, formulada por su persona, en la que se deja constancia que el día 23 de mayo de los corrientes, su ex conviviente B dejó en su domicilio (entiéndase del demandante) a sus menores hijas con su madre que es una anciana y se encuentra mal de salud, comunicándole este hecho vía telefónica. Posteriormente, el personal policial constató que, el demandante al llamar telefónicamente a la demandada para preguntarle por lo sucedido, ésta contestó que no lleve a las menores a Casma pues no las iba a recibir porque su padrastro las castigaba.

De lo acontecido, se aprecia el desinterés de la recurrente en tener a sus menores hijas; así como, un ambiente familiar inadecuado para la permanencia de las menores quienes sufrirían maltrato físico por parte de su padrastro.

En consecuencia, considerando el interés superior de las menores, el Colegiado en acuerdo con el A-quo considera confirmar la venida en grado.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

IV.- PARTE RESOLUTIVA

SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce que declara fundada la demanda interpuesta por A, contra B; en consecuencia, se otorga la custodia y tenencia de las menores C y D a favor de su padre A, fijándose un régimen de visitas a favor de la demandada; con lo demás que la contiene. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. **Juez Superior Ponente S. S. M.-**

S.S.

Z

Y

X